

Corresponde al
Decreto Municipal N° 06/2025
(H.R. 4086/2025)

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009 establece:

- En el Artículo 299 Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; Numeral 3. Ciencia, tecnología e investigación y Promoción, Numeral 7. administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
- En el Artículo 302, Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, Numeral 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal, Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial..

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 1992 establece:

- En el Artículo 1. Que la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.
- En el Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.
- En el Artículo 76. Corresponde a los Gobiernos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos.
- En el Artículo 93. Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010 establece:

- En el Artículo 12, (Forma de Gobierno), parágrafo II establece que "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativos y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".
- En el Artículo 88, (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). Parágrafo V Numeral 3 Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autonomías Municipales" establece: En el Artículo 26, (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, Num. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa juntamente con sus Secretarios o Secretarías, está facultado para emitir Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, siendo



Corresponde al
Decreto Municipal N° 06/2025
(H.R. 4086/2025)

entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Municipal N° 150, de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal N° 090/2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal" establece en su Artículo 10. (Jerarquía normativa Municipal por Órgano Emisor). Parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones, Numeral 1. Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, competencias exclusivas legisladas por el Concejo Municipal y otros.

Que, la Ley Municipal N° 423, de fecha 17 de septiembre de 2024, de "FOMENTO A LA ENERGIA SOLAR EN EL MUNICIPIO DE TARIJA" en su Art. 1 establece el objeto de la presente ley es fomentar, promover, impulsar y difundir el uso de energía solar, térmica y fotovoltaica en el Municipio de Tarija.

Que, el **INFORME TÉCNICO SMMayGC/DMA - DRAS - N° 03/2025**, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Daniel Rubén Aguilera Segovia Técnico de la Dirección de Medio Ambiente con el Visto Bueno del Director de Medio Ambiente, **concluye que:** Por lo anteriormente descrito, y habiéndose realizado las revisiones pertinentes al documento, se concluye que es viable la aprobación del proyecto al Reglamento de la Ley Municipal No. 423 "FOMENTO A LA ENERGIA SOLAR EN EL MUNICIPIO DE TARIJA" y se recomienda se derive el presente tramite a quien corresponda para proseguir el curso administrativo correspondiente.

Que, el **INFORME TÉCNICO No 78/2025**, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Técnico Oficina de Alumbrado Público, con el Visto Bueno del responsable Oficina de Alumbrado Público y el Director de Servicios Públicos **concluye que:** es viable la aprobación a la propuesta del Reglamento de la Ley Municipal No. 423 "FOMENTO A LA ENERGIA SOLAR EN EL MUNICIPIO DE TARIJA" y se recomienda se derive el presente tramite a quien corresponda para proseguir el curso administrativo correspondiente.

Que, el **Informe Legal N° 45 D.P.T./AT-010/2025, de 19 de marzo de 2025**, emitido por el Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, concluye que: Habiéndose analizado y revisado el Proyecto de Decreto Municipal que aprobará el Reglamento de la Ley Municipal N°423 423 "FOMENTO A LA ENERGIA SOLAR EN EL MUNICIPIO DE TARIJA", no tiene observaciones al mismo, por lo que se considera **legalmente viable y/o procedente** la emisión del Decreto Municipal por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación.

Que, el **INFORME TÉCNICO GAMT/SMPID/UOM/CCP-LGCZ/N°010/2025** de fecha 18 de marzo del 2025, de la Unidad de Organización y Métodos señala que, Del análisis, revisión y complementación a los antecedentes mencionados y trabajo realizado; se **concluye:** "Es Técnicamente Viable la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N°423 "Fomento a la Energía Solar en el Municipio de Tarija", mediante instrumento normativo.

Por Tanto, el **Alcalde Municipal de Tarija** en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 150/2018,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **Reglamento de la Ley Municipal N°423** "Fomento a la Energía Solar en el Municipio de Tarija" en sus tres (3) Capítulos, once (11) Artículos y su única Disposición Final; conforme al documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de sus instancias competentes encargadas de su aplicación.

ARTICULO TERCERO. - Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal que sean de igual o mayor jerarquía normativa.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Municipal a:

- a. Concejo Municipal.



Corresponde al
Decreto Municipal N° 06/2025
(H.R. 4086/2025)

- b. Secretarías Municipales
- c. Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos.
- d. Dirección de Medio Ambiente.
- e. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- f. Órgano Rector.



Es dado en el Salón Consistorial del Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado a los, veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

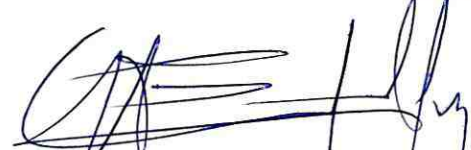
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



Es conforme:


Lic. MSc. Renán Alberto Castillo Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
Y FINANZAS


Ing. Victor Demetrio Calabi Nowotny
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO

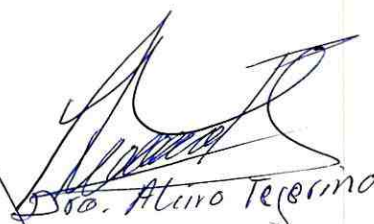

Ing. Edwin Rolando Gareca Segovia
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS


Ing. Paul Castellanos Mealla
SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN DE LA
COOPERACIÓN


Miriam Rosana Gallardo Ovando
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUJER,
FAMILIA Y POBLACIONES
VULNERABLES.


Lic. Alvaro Fernando Trigo Rollano
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRODUCTIVO


Dr. Paul Ernesto Mendoza Pino
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO, SALUD Y DEPORTES


Lic. Alvaro Tegerino

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°423
“FOMENTO A LA ENERGÍA SOLAR EN EL MUNICIPIO DE TARIJA”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la Ley Municipal N°423, Fomento a la Energía Solar en el Municipio de Tarija.

Artículo 2.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento, tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipalidades, de 09 de enero de 2014;
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de Julio de 2010;
- Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002;
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990;
- Ley N° 2027, Estatuto del funcionario Público, de 27 de octubre de 1999;
- Ley N° 1604, Ley norma las actividades de la Industria Eléctrica y establece los principios para la fijación de precios y tarifas de electricidad en todo el territorio nacional, de fecha 21 de diciembre de 1994.
- Decreto Supremo N° 4477, Establecer condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica, de fecha 24 de marzo de 2021.
- Decreto Supremo N° 5167, realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de fecha 5 de junio de 2024.
- Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 27 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N°26237, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Norma de Iluminación Pública Nacional NB 1412001:2
- Ley Municipal N° 150 de fecha 04 de enero de 2018 Modificación de la Ley Municipal N° 090 “Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal”.
- Ley Municipal N° 423, Fomento a la Energía Solar en el Municipio de Tarija, de fecha 17 de septiembre de 2024.
- Otra normativa conexa y vinculante.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio de la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Unidad de Alumbrado Público.

Artículo 4.- (PREVISIÓN). En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Constitución Política y otras disposiciones inherentes.

Artículo 5.- (DEFINICIONES). A efectos de interpretación del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- ENERGÍA CONVENCIONAL.** - Es una fuente de energía no renovable que se obtiene de depósitos naturales limitados.
- ENERGÍA RENOVABLE.** - Es la energía que se obtiene de fuentes naturales que se renuevan más rápido de lo que se consumen. Se caracteriza por no utilizar combustibles fósiles, como el petróleo, el carbón o el gas, que son recursos no renovables.
- LUMINARIAS LED.** - La tecnología LED (Light Emitting Diode) está basada en el uso de diodo emisor de luz, que permite la circulación de energía a través de él en un solo sentido y fueron diseñadas para sustituir las ya obsoletas e ineficientes lámparas de vapor mixto, de mercurio, metálico y de sodio.
- ENERGÍA SOLAR.** Es una fuente de energía renovable, proveniente de la radiación solar, que puede ser aprovechada como electricidad, gracias al proceso fotovoltaico de transformación de los rayos solares en corriente continua y su inversión a corriente alterna para el consumo final; o como energía calórica, gracias al calentamiento mediante el uso de acumuladores de calor.



- e) **ENERGÍA.** Es la capacidad o potencial de toda materia, de producir trabajo en forma de movimiento, calor, luz, electricidad. En el marco de la presente Ley, este término comprende los tipos de energía, que producen calor y/o electricidad.
- f) **ENERGÍAS ALTERNATIVAS RENOVABLES.** Son las fuentes renovables y no convencionales, que pueden ser aprovechadas para el suministro de energía eléctrica o térmica, tales como la energía solar, eólica, proveniente de la biomasa, el biogás, la geotermia, la de los recursos hídricos y otras.
- g) **PANEL FOTOVOLTAICO.** Es un módulo formado por varias unidades básicas de generación eléctrica, llamadas células fotovoltaicas.
- h) **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO (SSFV).** Pequeña planta de generación, encargada de transformar la energía del Sol en energía eléctrica. Está formado por varios módulos fotovoltaicos, conectados en serie o en paralelo



Artículo 6.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES). El presente Reglamento deberá ser revisado, actualizado y/o modificado en base a un análisis, las observaciones y/o recomendaciones fundamentadas que formulen los involucrados, y nuevas disposiciones legales que se emitan, buscando una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación y cumplimiento, el cual deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a solicitud de la instancia municipal competente.

Artículo 7.- (SOCIALIZACIÓN). La Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos es la encargada de realizar la socialización y difusión del presente Reglamento.



CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- (INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE). La instancia municipal competente para hacer cumplir la Ley Municipal N° 423 y el presente Reglamento es la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación.

Artículo 9.- (FACULTADES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE).

- I. Coordinar con las instancias municipales competentes, las actividades conducentes necesarias para la programación de las actividades para fomentar el uso de la energía solar en el municipio de Tarija.
- II. Programar, organizar, supervisar y evaluar las diferentes actividades socioculturales relacionadas al uso de la energía solar fotovoltaica.
- III. Emitir Circulares e Instructivos, para la efectividad del cumplimiento de la Ley Municipal N° 423 y este Reglamento.
- IV. Gestionar ante instancias públicas departamentales y/o nacionales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, su participación en actividades relacionadas a fomentar el uso de la energía solar en el municipio de Tarija.

CAPITULO III

FOMENTO AL USO DE LA ENERGÍA SOLAR

Artículo 10.- (FOMENTO). Con la finalidad de fomentar el uso de la Energía Solar en el Municipio de Tarija, las diferentes Unidades Organizacionales dependientes del GAMT en coordinación con las instancias que correspondan podrán realizar las siguientes actividades:

- 1. Participar en acciones de desarrollo orientadas a la planificación, promoción, incentivo, fomento y promoción de actividades referidas al uso de energía solar, en todo el ámbito del territorio municipal.
- 2. Promocionar la importancia, para el medio ambiente y el ahorro económico que conlleva el uso de paneles solares, en resguardo de los derechos de las presentes y futuras generaciones. Esto en sentido de disminuir paulatinamente el uso de la energía convencional por sus elevados costos de generación y los efectos medioambientales que conlleva.

3. Establecer y desarrollar las acciones necesarias orientadas a promocionar y consolidar la conciencia de la población, sobre la importancia del aprovechamiento de la energía solar mediante el uso de paneles fotovoltaicos, para el cuidado del Medio Ambiente.
4. La Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos conjuntamente con la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, Unidad de Comunicación e Información Pública y otras instancias municipales que correspondan, realizarán campañas de socialización y difusión a la población sobre el uso de energía fotovoltaica generada por paneles solares y la importancia para el Medio Ambiente, conforme los Art.2 y 6 de la Ley Municipal N° 423 y otras actividades que estén orientadas al fomento de la Energía Solar en el Municipio de Tarija.
5. Coordinar con otras instancias competentes que coadyuven en la logística, organización y coordinación institucional e interinstitucional para el cumplimiento de la presente normativa.
6. Organizar charlas talleres sobre el uso de energía solar alternativa en el municipio de Tarija, motivando la participación de escuelas, colegios y demás instituciones públicas y privadas.
7. Promover proyectos de uso de energía solar generada mediante paneles solares para el alumbrado en espacios públicos (plazas, parques etc.)
8. Incentivar emprendimiento públicos o privados que tengan por objeto el uso de energía solar fotovoltaica.
9. Promover practicas sustentables en el uso de energía solar fotovoltaica.
10. Fomentar programas de incentivos para la población que quiera utilizar energía solar fotovoltaicas en sus domicilios.
11. Participar en iniciativas ciudadanas para buscar el mayor uso de la energía solar fotovoltaica.

Artículo 11.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS). El Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a disponibilidad financiera podrá asignar los recursos económicos necesarios para fomentar el uso de energía solar.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija mediante la emisión de Decreto Edil.

